



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

Fecha	6 de febrero de 2025
Referencia	Auto resuelve recurso de reposición
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jhon Jaime González Jaramillo y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías- INVIAS- y otros.
Radicado	63-001-3333-752-2014-00076-00

ASUNTO PARA RESOLVER.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre el **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación** interpuesto por la apoderada de la **llamada en garantía Seguros Confianza S.A.**, contra el auto que negó el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante el auto recurrido, el despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Autopistas del Café S.A. y Grupo Odinsa S.A., así como por la llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A., contra la sentencia de primera instancia y su adición y/o aclaración, proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Denegar el recurso de apelación interpuesto por la **llamada en garantía Seguros Confianza S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: En firme esta providencia, remítase el expediente de manera digital al Tribunal Administrativo del Quindío, a través de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.”

La decisión se adoptó con fundamento en la constancia secretarial del 11 de diciembre de 2024, en la cual se indicó que la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. presentó el recurso de apelación de manera extemporánea el 14 de noviembre de 2024.

DEL RECURSO INTERPUESTO

La apoderada de la recurrente sostiene que la notificación personal del auto aclaratorio de la sentencia se realizó el 25 de octubre de 2024, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@confianza.com.co.

En consecuencia, el término de diez (10) días para presentar el recurso de apelación vencía el 14 de noviembre de 2024, y no el 12 de noviembre, como lo señaló la Secretaría del despacho.

Por lo anterior, solicita reponer la decisión adoptada y que se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El **artículo 242 del CPACA** establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma en contrario, y el **artículo 244, numeral 1**, dispone que puede interponerse en subsidio del de apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

En este sentido, la providencia recurrida es susceptible de reposición, por lo que se procederá a resolver el recurso.

Analizados los argumentos expuestos por la recurrente, el despacho logra establecer que le asiste razón, toda vez que, al verificar los soportes de notificación que reposan en el expediente virtual, se advierte que el mensaje de datos mediante el cual se efectuó la notificación del auto que resolvió la solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia se envió el 23 de octubre de 2024, pero el acuse de recibida data del 25 de octubre de 2024, tal como se evidencia en los registros del expediente digital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha generada por el sistema. De manera complementaria, el artículo 291, numeral 3, inciso cuarto de la Ley 1564 de 2012, establece que se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciona el acuse de recibido.

En el presente caso, el acuse de recibido emitido por la cuenta de correo electrónico de la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. data del 25 de octubre de 2024. En consecuencia, el término para presentar el recurso de apelación corrió del 30 de octubre al 14 de noviembre de 2024, por lo que la presentación del recurso el 14 de noviembre fue oportuna.

Por lo anterior, se procede a reponer la decisión adoptada mediante auto del 21 de enero de 2025, en el sentido de indicar que el recurso de apelación interpuesto por Seguros Confianza S.A. fue radicado dentro del término legal.

Cumplimiento del artículo 247 del CPACA

El **artículo 247 del CPACA** establece que el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Interponerse y sustentarse** dentro del término legal de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la sentencia.
- **Indicar los motivos específicos de inconformidad** con la decisión de primera instancia.
- **Señalar las normas presuntamente vulneradas o erróneamente aplicadas.**

En este caso, el recurso de apelación cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 247 del CPACA, dado que:

- Se presentó dentro del término legal, contado a partir de la notificación del auto que resolvió la solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia, proferido el 22 de octubre de 2024.
- Al revisar los argumentos expuestos por la llamada en garantía, se evidencia que la recurrente fundamentó su inconformidad en la inexistencia de un nexo causal y la falta de responsabilidad de Autopistas del Café S.A., es decir, contraría con argumentos la decisión adoptada por el despacho en la sentencia recurrida sobre tales puntos de inconformidad.

Por lo tanto, desde el punto de vista formal, el recurso es admisible y procedente para su estudio en segunda instancia.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo, interpuesto por la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., para ser conocido por el Tribunal Administrativo del Quindío.

Se precisa que no es necesario fijar fecha y hora para audiencia de conciliación, toda vez que, de conformidad con el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, que modificó el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

numeral segundo del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, ni las partes ni la Representante del Ministerio Público solicitaron ante esta célula judicial la realización de tal diligencia proponiendo fórmula conciliatoria.

Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto, por Secretaría y previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Armenia, para su reparto al despacho del magistrado Juan Carlos Botina Gómez, del Tribunal Administrativo del Quindío, quien ya ha conocido del presente proceso en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Cuarto Administrativo Oral Permanente Del Circuito De Armenia**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia proferida el **21 de enero de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., contra la sentencia de primera instancia y su adición y/o aclaración, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, por **Secretaría**, se remita el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto al despacho del magistrado Juan Carlos Botina Gómez, del Tribunal Administrativo del Quindío, quien ya ha conocido del proceso en segunda instancia.

CUARTO: Las partes podrán consultar el expediente en el siguiente enlace:

[!\[\]\(4fe57c3593bf1b21d272ae7ac8dfaf77_img.jpg\) Consulta de procesos - SAMAI](#)

QUINTO: RECORDAR a las partes que la presentación de documentos electrónicos deberá realizarse a través de:

- i) Aplicativo **SAMAI** (*Ventanilla Virtual* | JCA).
- ii) Correo electrónico: j04dmctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

Zulma Liliana Marín Moreno

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente.

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

Paor